

- En tercer lugar se cubrirán los Intereses;
- En cuarto y último lugar se abonará al Capital.

PARRAFO SIETE: En caso de que EL DEUDOR, estando al día en el pago de capital y accesorios (y siempre y cuando no adeude suma alguna al BANCO por concepto de mora, gastos legales, o por cualquier otro concepto), efectuare algún pago extraordinario, EL DEUDOR podrá optar, al momento de efectuar el pago, entre: a) disminuir el monto de la cuota, manteniendo el mismo plazo consignado en este contrato; o b) mantener el monto de la cuota, y disminuir el término del préstamo, lo cual será consignado en un contrato modificatorio que deberá ser necesariamente suscrito concomitantemente con el pago extraordinario de que se trate, quedando expresamente entendido y acordado entre LAS PARTES que, en caso de que, realizando un pago extraordinario, EL DEUDOR no expresare al BANCO la opción por la que opta, o en caso de no suscribirse el contrato modificatorio antes descrito, se interpretará que la intención de EL DEUDOR al realizar el pago extraordinario, es la de continuar pagando la misma cuota pactada originalmente (con las variaciones que pudieren aplicar según las condiciones de mercado) reduciendo, en la proporción que corresponda según el pago realizado, en el término original del presente préstamo.

PARRAFO OCHO: Queda expresamente acordado entre las partes, que los pagos realizados por EL DEUDOR mediante la utilización de cheques, solo serán considerados como efectivos y liberados el día en que EL BANCO haya girado los mismos y se efectúen los pagos correspondientes.

TERCERO: Para seguridad y garantía del pago, tanto del capital adeudado como de los intereses y demás obligaciones que por el presente contrato asume EL DEUDOR, éste otorga en **GARANTIA PRENDARIA SIN DESAPODERAMIENTO** a favor del **BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A.** lo siguiente:

CUARTO: EL DEUDOR declara que los bienes muebles otorgados en Garantía Prendaria sin Desapoderamiento se encuentran en su poder, bajo su guarda y custodia en el domicilio consignado en el epígrafe del presente acto; dichos bienes, en conjunto tienen un valor aproximado más o menos de RD\$_____ (_____ PESOS CON 00/100).-

PARRAFO: Declara además que dichos bienes se encuentran libres de todo gravamen, que no constituyen inmuebles por destinación y que los mismos son de su única y exclusiva propiedad.

QUINTO: EL DEUDOR se obliga a guardar y conservar como buen padre de familia los bienes otorgados en Garantía Prendaria, a no trasladarlos del lugar que se indica sin el consentimiento previo y por escrito del **BANCO DE AHORRO Y CREDITO BANCOTUI, S.A.**, salvo caso justificado de fuerza mayor y a ponerlos a disposición de la justicia al primer requerimiento que se le haga.

SEXTO: Autorización del Procedimiento para la Ejecución de la Garantía.- En virtud de las disposiciones del artículo 1134 del Código Civil Dominicano, para la ejecución de la garantía prendaria consentida por este acto las partes se acogen al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 214 y siguientes de la Ley No.6186, del 12 de febrero del 1963, de Fomento Agrícola.

SEPTIMO: Por este mismo acto, EL DEUDOR AUTORIZA al Juez de Paz correspondiente a realizar la inscripción del presente contrato de préstamo con garantía prendaria sin desapoderamiento, tanto por concepto de lo adeudado como principal e intereses, así como por los accesorios que puedan producirse de la suma de dinero que le ha sido prestada a EL DEUDOR hasta el saldo total del presente préstamo.

OCTAVO: Seguro de Vida. EL DEUDOR se obliga a suscribir una póliza colectiva, con una compañía aseguradora aceptada por EL BANCO, seleccionada por EL DEUDOR de un listado de al menos tres (3) ofrecidas por EL BANCO al momento de la contratación, para cubrir los riesgos de vida en caso de fallecimiento de EL DEUDOR, de conformidad con las estipulaciones de dicha póliza de la cual EL BANCO será el beneficiario. EL DEUDOR deberá firmar los documentos de soporte relacionados con